

## **INSTRUCCIONES DE 18 DE MAYO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA RECABAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA MATRÍCULA DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O BACHILLERATO, PARA EL CURSO ESCOLAR 2009/10.**

El apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía y de la disposición adicional primera del Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, dispone que la Administración educativa garantizará que, al inicio de curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

Igualmente, el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía y de la disposición adicional tercera del Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía, dispone que la Administración educativa garantizará que, al inicio de curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos y las alumnas menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

En el mismo sentido de lo expuesto anteriormente se expresa el artículo 36 de la Orden de la Consejería de Educación de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada esta Dirección General de Planificación y Centros tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

## **Primera.-**

Los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, informarán a los padres, madres o tutores legales del alumnado, o a éste si es mayor de edad, de que el centro oferta la enseñanza de religión católica, la de aquellas otras confesiones con las que el estado tiene suscritos Acuerdos y, en su caso, historia y cultura de las religiones.

## **Segunda.-**

Los padres, madres o tutores legales del alumnado, o éste si es mayor de edad, que quieran manifestar voluntariamente su deseo de cursar enseñanzas de religión, lo harán cumplimentando el impreso que como anexo acompaña a estas instrucciones y que les será facilitado por el centro docente junto con el resto de la documentación necesaria para la matrícula.

## **Tercera.-**

El impreso al que se refiere la instrucción anterior, una vez cumplimentado, se entregará, junto con el resto de la documentación, al realizar la primera matrícula en el centro correspondiente sin perjuicio de que la decisión adoptada pueda modificarse al formalizar la matrícula para cursos posteriores.


## **Cuarta.-**

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales darán traslado de las presentes instrucciones a los Directores y Directoras de los centros docentes a los que les son de aplicación en el ámbito territorial de su competencia y velarán por el cumplimiento de las mismas.

## **Quinta.-**

Las presentes instrucciones serán de aplicación para el curso escolar 2009/10.

En Sevilla a 18 de mayo de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,  


Fdo.: Elena Marín Bracho